

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001086-2026 DE MIÉRCOLES, 27 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de abril de 2026, a la sociedad CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806007650 – 3 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000541-2026, del 14 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)
ANTECEDENTES

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO
1	Auto No. 969 del 24 de agosto de 2021	notificado por medio del oficio EPA-MEM-003729-2021 - de fecha 26 de agosto de 2021, requiere al representante legal del CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S., identificado con NIT 806.007.650-3, ubicado en el Barrio Armenia Cra 48 No. 30-60, en la ciudad Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:
2	AUTO NO. EPA-AUTO-002265-2025 DE JUEVES. 23 DE OCTUBRE DE 2025 “	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CENTRO RADIO ONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S., identificado con NIT 806.007.650-3, ubicado en el Barrio Armenia Cra 48 No. 30-60, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones: - Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del segundo semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendarios en el mes de enero de 2026. - Rotular o señalizar las áreas de almacenamiento en la segregación de la fuente, se verificará en próxima visita de control y seguimiento. - De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado” de la resolución 631 de 2015, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma divertimiento vigente. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, está localizada en el barrio Armenia Carrera 48 #30 – 60 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C con coordenadas geográficas N 10°23'23" W 75°30'29"



Imagen 1 y 2. Vista satelital y localización - fuente Google **CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S.**

2. GESTIÓN EXTERNA/EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2025

Residuos	RESIDUOS PELIGROSOS									
Meses	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)							TOTAL PELIGROSOS (KG)
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóxico (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	2,044	0	21,5	154,12	0	0	0	0	0	2,219.6
AGOSTO	2,142	0	27,2	82,67	0	0	0	0	0	2,251.8
SEPTIEMBRE	2,310	0	32,9	156,37	0	0	0	0	0	2,499.2
OCTUBRE	2,333	0	19,95	98,7	0	0	0	0	0	2,451.65
NOVIEMBRE	1,999	0	23,3	162,95	0	0	0	0	0	2,185.2
DICIEMBRE	2,128	0	35,7	185,28	0	0	0	0	0	2,348.9
TOTAL 2ºSEM	6,382.58	0	160.55	840.09	0	0	0	0	0	7,382.64
PROM	1,063.7	0	26,75	140.01	0	0	0	0	0	1,230.46

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S: generó en el segundo semestre de 2025 un total de 7,382.64kg de residuos hospitalarios con un media móvil de 6 meses de 1,230.46kg que, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como gran generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de abril del 2026 a las 10:00 am, se practicó visita a la gestión externa CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 806007650 - 3, código CIU No. 8692, ubicado en el barrio Armenia Carrera 48 #30 – 60la cual fue atendida por el Sra. Kelly Escobar como líder en gestión de la tecnología y ambiente físico, quien manifestó quien mencionó que se prestan los servicios de radioterapia, quimioterapia, consulta externa, cirugía, UCI, hospitalización, imágenes diagnósticas, farmacia y laboratorio clínico.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S genera residuos no peligrosos u ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas restos de comestibles, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo con su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa gestora VEOLIA.

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S SA genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados. Características del sitio de almacenamiento temporal

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en estos fueron

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel no posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames

Durante el año 2025 los RESPEL fueron entregados con una frecuencia de un día a la semana, a la empresa ATICA para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.



foto 1. extintor



foto 2. Cuarto de almacenamiento,



foto 3. Caneca negra

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA

6.1CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S en desarrollo de sus actividades genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD., realiza los muestreos fisicoquímicos de las ARnD con el laboratorio de calidad ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, así mismo se presentó la resolución 0753 del 2024 expedida por el IDEAM donde se acredita dicho laboratorio.



Imaaen 2. Caracterización de ARNE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. INSCRIPCIÓN PLATAFORMA RUA

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S : Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, con fecha: 2026-03-10, fuera del plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de junio a 31 de agosto del 2025, para último dígito de NIT entre 0 y 4. Realizó el cargue del periodo de balance de 2025 el día: 13/03/2026, dentro del plazo que se ubica entre el 1 de febrero al 15 de marzo a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.



Imagen 3. inscripción RUA

8. GESTIÓN DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1.PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa ATICA es la encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, esta cuenta con un Plan de Contingencia, fue posible evidenciar soporte de existencia del documento radicado al Establecimiento Público Ambiental EPACartagena.



Imagen 4. plan de contingencia presentado a la autoridad ambiental

8.2 COMPROBANTES DE RECOLECCIÓN

Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos correspondientes al año 2025, así mismo se presentaron dos manifiestos del mes de enero del 2026 por parte de la empresa ATICA, con una frecuencia de recolección de recolección de un día a la semana



Imagen 6. Comprobantes de recolección

8.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, cuenta con las actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados, efectivamente la actividad de seguimiento a la empresa que presta el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar que el Establecimiento CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

peligrosos generados con la con la empresa ATICA desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Así mismo cuenta con la resolución 374 de 2016 otorgada por el establecimiento publico ambiental.



en 8. Resolución de licencia ambiental

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita el establecimiento presentó el certificado del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa ATICA, correspondiente al año 2025, cumpliendo lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).

Imagen 9. Certificado de disposición final

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S: realiza seguimiento a al tratamiento y disposición final de los REPEL con auditoria

10. CAPACITACIONES

CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S: realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los RESPEL. Se presentó las asistencias del personal de forma presencial, observando que realizan capacitaciones temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

11. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y el Decreto 2157 de 2017, las entidades deben formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), el cual incluye el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como instrumento para la preparación y respuesta ante emergencias, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros. De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, cumple con:

1.1 Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa ATICA radica a la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.2.2.5. *Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el párrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.*

1.2 *Con los comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.*

1.3 *Con Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos a la empresa ATICA, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades inciso b “Verificar que el gestor de residuos peligrosos de RAEE u otros residuos de manejo especial y diferenciado cumplan con los requisitos y cuenten con las autorizaciones, licencias y demás permisos ambientales a que haya lugar*

1.4 *Con las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.*

2. CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, Incumple con

2.1 *Simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias.*

3. CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, debe

3.1 *seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral*

3.2 *Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.*

3.3 *En un término no superior 60 días hábiles, realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias*

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 591 de 2014, en su numeral 4.2.1.2., establece lo siguiente: *“Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos El generador debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016 en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos.*

Además de cumplir con lo dispuesto en la Sección 8, Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, el generador de residuos o desechos peligrosos debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a) *La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados.*
- b) *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las hojas de seguridad de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 o la norma que lo modifique o sustituya.*
- c) *Verificar la entrega del comprobante de recolección de residuos o desechos peligrosos emitido por el transportador, que incluya como mínimo la información*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

solicitada en el numeral 4.2.2.1 del presente Manual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente”.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: “Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora LUZ ELIANA MENDOZA PEÑA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806007650 – 3, ubicado en El Barrio Armenia Carrera 48 #30- 60, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ ELIANA MENDOZA PEÑA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806007650 – 3, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir presentando los indicadores de destinación de los residuos peligrosos a la autoridad ambiental de manera semestral.
2. Seguir realizando las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección.
3. En un término no superior 60 días hábiles, realizar por lo menos un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017. “Realizar como mínimo una vez al año simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000541-2026 del 14 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CENTRO RADIO ONCOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S, con Nit 806007650 – 3, al correo electrónico calidad@crocsas.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

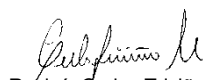
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA